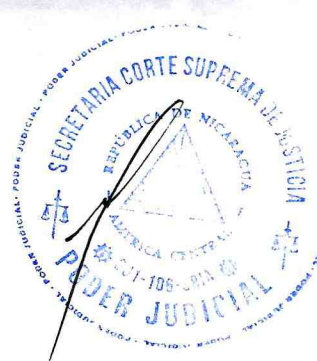




Corte Suprema de Justicia
Secretaría



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 385

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERANDO

1. Como parte del modelo de Mediación que regula la ley N°. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, tanto la mediación previa como la mediación dentro del mismo, se rige por el Principio de autonomía de la voluntad de las partes, es decir, las partes pueden participar o no en la mediación.
2. Que el párrafo tercero del artículo 407 de ley N°. 902 Código Procesal Civil, establece que cuando las partes no logren un acuerdo o la persona invitada no compareciera ala mediación; a quien solicite la mediación se le extenderá la "Constancia de no Acuerdo" o en su caso la "Constancia de Inasistencia", quien podrá acudir ante el juzgado civil competente a efecto de plantear su demanda y anexar a la misma, dichas constancias emitidas por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), los Centros de Mediación acreditados por la DIRAC, las facilitadoras y facilitadores judiciales y las juezas y jueces comunales y territoriales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
3. Que se han presentado distintos criterios de interpretación referente al período de vigencia de las "Constancias" mencionadas en el numeral anterior y que al tenor de los artículos 407 y 421 numeral 1 de la ley N°. 902 Código Procesal Civil deben acompañarse como parte de los anexos a la demanda.
4. La ley N° 540 Ley de Mediación y Arbitraje establece que la mediación es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual, las partes solicitan a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia.



De la misma forma, la doctrina científica sobre los métodos alternos de solución de conflictos (MASC), señala que la mediación es un procedimiento en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable, y que el mediador no actúa como autoridad judicial, pues no puede imponer una decisión, sino que ayuda a las partes a explorar las posibles bases de solución al conflicto. (Hilton Elena y Álvarez Gladys, 2008). Por lo tanto, el procedimiento de mediación está fuera de todo concepto de jurisdicción tanto como potestad de administrar justicia como de territorio en que se ejerce tal potestad.

5. Sobre la base del Principio de Autonomía de la Voluntad y tomando en cuenta, que la DIRAC no tiene un sistema de mensajería, se ha seguido la práctica de entregar a las personas solicitantes de la mediación la “invitación a mediar”, para que a su vez la entregue directamente a la persona invitada.
6. En el caso de las mediaciones relacionadas con obligaciones dinerarias es importante que al momento de realizarse la misma, la persona solicitante presente el estado de cuenta de los saldos reclamados para contar con un referente que permita delimitar los posibles acuerdos a suscribir.

Por lo que con fundamento en el artículo 165 de la Constitución Política de la República y demás disposiciones pertinentes de la ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de La República de Nicaragua, publicada en la Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998, este Consejo,

ACUERDA

- 1) El período de vigencia de la “Constancia de Inasistencia” y la “Constancia de No Acuerdo” en el proceso de mediación, que emite la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, los Centros administradores de métodos alternos de solución de conflictos, las facilitadoras y facilitadores judiciales y las juezas y jueces comunales y territoriales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, tendrán una vigencia de ciento ochenta días (180) días calendarios, contados a partir de su fecha de emisión.
- 2) En razón de los Principios de Autonomía de la Voluntad y Flexibilidad en que se fundamenta el proceso de mediación que realizan las mediadoras y mediadores de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) y de los Centros de Mediación y Arbitraje acreditados por la DIRAC, los documentos que emiten dichas entidades, ya sean certificaciones de acuerdos, constancias de no acuerdo y constancias de inasistencia y cualquier otro, tienen plena validez siempre y cuando el proceso de mediación haya sido solicitado en cualquiera de las instituciones antes mencionadas y que se localicen dentro de la circunscripción judicial donde se

vaya a interponer la demanda o solicitud respectiva. En el caso del Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales se rigen por lo que dispone su Reglamento. Por consiguiente, las autoridades judiciales les otorgaran plena eficacia a los documentos antes referidos según corresponda.

- 3) La persona que solicite el servicio de mediación civil en la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, enviará la persona invitada la invitación a mediar, por cualquiera de los siguientes medios: **1.-A través de "Correos de Nicaragua"**, a su costa y debiendo presentar en este caso la "Prueba de Entrega" que emite dicha empresa; **2.-Por correo electrónico**, en cuyo caso, presentará un impreso del envío de la invitación y de la contestación si la hubiere; y **3.-De manera personal**, por lo que deberá presentar la copia de la invitación con la nota de recibido y en caso contrario con una nota del solicitante en la que exprese haberla entregado a su destinataria/o.
- 4) Con el objetivo de establecer un referente de lo adeudado que permita delimitar los posibles acuerdos a suscribir, la persona solicitante de una **mediación sobre obligaciones dinerarias** deberá presentar al momento de realizar la mediación el estado de cuenta del monto principal o saldos pendientes, así como de los intereses legales y moratorios si los hubiere.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comuníquese y Publíquese. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil veinte. **A. L. RAMOS. – M. AGUILAR G. – J. MENDEZ. – V. GURDIAN C.- Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.**

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en dos hojas de papel bond, las cuales rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

